

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Sin Reglamentar.

Artículo 2º.- Sin Reglamentar.

Artículo 3º.- Sin Reglamentar.

Capítulo II

Habilitación y Matrícula

Artículo 4º.- Sin Reglamentar.

Artículo 5º.- Matrícula y Requisitos de Documentación

Para obtener la matrícula que otorga el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de documentación:

- Pedido formal mediante nota de solicitud de matrícula dirigida a la persona responsable del área de matriculaciones de Psicología Social, quien será designado por resolución del ministerio de Desarrollo Humano, deporte y cultura.
- Fotocopia certificada del título secundario completo: Los solicitantes deberán presentar una copia certificada del título secundario completo, expedido por una institución educativa reconocida por las autoridades provinciales o nacionales debidamente certificada.
- Dos fotografías a color tamaño 4x4 centímetros del solicitante.
- Fotocopia certificada del título en Psicología Social avalada por el Ministerio de Educación de la Nación ó el Ministerio del Interior en el caso de los títulos otorgados con anterioridad al año 2010.
- Certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro (original): Se exigirá un certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de Río Negro en su formato original como prueba de residencia en la provincia.
- Certificado de antecedentes Nacionales y Provinciales.
- Certificado REDAM de la Provincia de Río Negro: Se solicitará un certificado emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la

Provincia de Río Negro (En todos los casos, independientemente del género y si posean o no cargas familiares).

- Fotocopia de DNI debidamente certificada: Se requerirá una fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Artículo 6°.- Deberes y facultades. El Ministerio de Desarrollo Humano Deporte y Cultura debe:

a) Confeccionar y tener un registro actualizado de los profesionales, de los habilitados e inhabilitados e informar al público sobre los mismos.

b) Sistematizar y digitalizar el registro que debe ser de carácter público y accesible a la población que lo requiera.

c) Imponer sanciones a los profesionales en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente hasta tanto se cree un colegio de Psicólogos Sociales, quienes serán responsables desde ese momento. Dicho deber será asumido por un comité de evaluación de desempeño para la evaluación de las posibles sanciones a establecer, el mismo estará compuesto por tres (03) profesionales matriculados con un recorrido no menor a 05 años de ejercicio del rol profesional en el territorio, provenientes preferentemente de las organizaciones más representativas de profesionales de la Psicología Social (Asociación de Psicólogos Sociales/ Red de profesionales de la Psicología Social ó cualquier otro que pueda surgir en lo sucesivo), el/la funcionario/a responsable del área de matriculaciones y la máxima autoridad del organismo de aplicación.

Este comité se encargará de evaluar posibles sanciones en relación con el desempeño profesional, asegurando así la transparencia y la aplicación justa de las normativas correspondientes.

Las normas de funcionamiento del comité serán determinadas por resolución a dictarse por la autoridad de aplicación.

Artículo 7°.- Sin Reglamentar

Artículo 8°.- Sin Reglamentar

Artículo 9°.- Sin Reglamentar

Capítulo III

De las Incumbencias, Competencias y Capacidades

Artículo 10°.- Sin Reglamentar

Artículo 11°.- Competencias y capacidades. El profesional en Psicología Social según sus incumbencias, además de las expresamente previstas en la ley, puede:

- **Certificar prestaciones de servicios:** Están facultados para certificar las prestaciones de servicios que realicen, así como los informes y conclusiones de diagnósticos psicosociales derivados de sus intervenciones.
- **Solicitar asesoramiento de otros profesionales:** Pueden solicitar la intervención o asesoramiento de otros profesionales cuando la naturaleza del problema así lo requiera.
- **Diseñar y participar en investigaciones psicosociales comunitarias:** Tienen la capacidad para diseñar, coordinar y participar en investigaciones de tipo psicosocial comunitario.
- **Participar en equipos interdisciplinarios:** Pueden participar operativamente en equipos interdisciplinarios de profesionales desde su especificidad en Psicología Social.
- **Diseñar e implementar instrumentos de análisis y diagnóstico:** Están habilitados para diseñar e implementar instrumentos cuantitativos y cualitativos para el análisis y diagnóstico de situaciones de conflicto en ámbitos de equipos, organizaciones y comunidades.
- **Intervenir promoviendo situaciones de aprendizaje y salud:** Pueden intervenir y operar con técnicas psicosociales para promover situaciones de aprendizaje y salud en diferentes campos.
- **Implementar técnicas de planificación estratégica y operativa:** Tienen la capacidad para implementar técnicas de planificación estratégica y operativa tendientes a potenciar la eficacia en ámbitos específicos.
- **Formular, monitorear y evaluar proyectos de desarrollo comunitario:** Están habilitados para formular, monitorear y evaluar proyectos de desarrollo comunitario en el ámbito psicosocial.
- **Diseñar y planificar proyectos de investigación-acción:** Tienen la capacidad para diseñar y planificar proyectos de investigación-acción en el campo psicosocial.
- **Los psicólogos sociales en la provincia de Río Negro pueden coordinar grupos centrados en tarea utilizando la teoría vincular.** La cual se enfoca en comprender

las dinámicas grupales y promover la colaboración en la resolución de problemas. Utilizando herramientas como la observación participante y la dinámica de roles para fomentar la comunicación efectiva y la toma de decisiones consensuada.

Capítulo IV

De los Derechos, Prohibiciones y Obligaciones

Artículo 12º.- Sin Reglamentar

Artículo 13º.- Prohibiciones: Además de las expresamente establecidas en la ley, los profesionales en psicología social tienen prohibido:

- Diagnosticar y tratar patologías psíquicas o mentales: No pueden diagnosticar ni realizar tratamientos de ninguna patología psíquica o mental.
- Prescribir o administrar medicamentos: No están autorizados para prescribir, administrar o sugerir medicamentos u otros tratamientos físicos o químicos.
- Certificar o gestionar servicios o beneficios socioeconómicos: En caso de no contar con título de grado, no pueden certificar ni gestionar directamente servicios o beneficios vinculados a la condición socioeconómica de las personas o grupos familiares.
- Hacer anuncios falsos o engañosos: No pueden hacer anuncios falsos o engañosos sobre su actividad profesional, prometiendo resultados o utilizando datos inexactos.
- Abandonar asuntos sin justificación: No pueden abandonar sin causa justificada, en perjuicio de terceros, los asuntos a su cargo.
- Buscar trabajo de manera no ética: No pueden procurarse trabajo por medios incompatibles con la ética y la dignidad profesional.

Artículo 14º.- Además de las previstas en la ley, el/la Técnico o Técnica Superior en Psicología Social tiene las siguientes obligaciones:

- a) Proteger a los grupos respetando su heterogeneidad y diversidad: Deben asegurar que las intervenciones realizadas respeten la heterogeneidad y diversidad de los grupos a los que sirven, reconociendo y valorando las diferencias individuales y culturales.

- b) Resguardar los grupos en los que realizan intervenciones de modo tal que los resultados obtenidos sean utilizados de acuerdo con las normas éticas y profesionales que los rigen.
- c) Colaborar en emergencias: Deben prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias.
- d) Guardar secreto profesional: Deben guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier intervención que realicen y los datos o hechos que se les comuniquen en razón de su actividad profesional.
- e) Fijar domicilio profesional: Deben fijar domicilio profesional dentro del territorio de la Provincia de Río Negro.
- f) Participar en el Comité de Evaluación de Desempeño: Los profesionales citados tienen la obligación de participar en el Comité de Evaluación de Desempeño cuando sean convocados por la autoridad de aplicación.

Capítulo V

Disposiciones Transitorias

Artículo 15°.- Sin Reglamentar

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Artículo 16°.- Sin Reglamentar.

Artículo 17°.- Sin Reglamentar.

Artículo 18°.- Sin Reglamentar.